

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-1540 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Don José Ramón Cuerno Llata, secretario del Ayuntamiento de Astillero,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno de Astillero, en su sesión de 30 de diciembre de 2016, se aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Astillero.

Que dicha aprobación se sometió a información pública por espacio de 30 días, a los efectos de alegaciones y reclamaciones, en el Boletín Oficial de Cantabria, número 6, de fecha de 12 de enero de 2016, página 566.

El Reglamento transcrito literalmente dice:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PREÁMBULO

Esta norma constituye el marco de Participación Ciudadana y revela el compromiso de esta Administración Local con los ciudadanos/as en orden al fomento de la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional (artículo 1, 9.2-23.2) y conforme a los principios que inspiran el documento político orientativo denominado "Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las Ciudades" (Saint Denis, 2000).

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema participativo pretende extenderse a todo los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere estrictamente a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su gobierno y el Pleno, como a las realizadas por organismos autónomos y/o empresas municipales, adoptando las medidas necesarias y específicas para su concreción en estos ámbitos, siempre desde el respeto al ordenamiento jurídico y en especial, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En cumplimiento del mandato del artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos normativos y materiales, a su alcance.

CAPÍTULO I.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todos los ciudadanos/as tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales, bien directamente o mediante sus representantes electos. También podrán hacerlo a través de las asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y medios de participación establecidos en las leyes, así como en este Reglamento, con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 39

Artículo 2. Derecho a la información.

1. Todos los ciudadanos/as tienen derecho a recibir información de las actividades, servicios municipales, así como acceder a los archivos públicos y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, con respeto a la Ley de Protección de Datos Personales.

2. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho, creando los instrumentos para atender a las demandas con las limitaciones establecidas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

3. Se podrá facilitar a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales en los términos previstos en la legislación vigente y previa conformidad del órgano municipal competente, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

4. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones plenarios podrán comunicarse a los ciudadanos a través del tablón de anuncios, página web municipal y otros medios de comunicación social.

Artículo 3. Derecho de petición.

1. Todos los ciudadanos/as tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce mediante el registro municipal, que permite dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro municipal. Se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento a través del buzón de sugerencias y/o reclamaciones con el que cuenta la web municipal www.astillero.es. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios y designar un portavoz.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición.

4. Si es admitida a trámite, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en los términos contemplados en la legislación vigente. La respuesta podrá contemplar las actuaciones previstas.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1. Todos los ciudadanos/as tienen derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. El derecho de audiencia en los expedientes administrativos se ejercerá en los términos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además los órganos de gobierno podrán convocar, de oficio o a iniciativa ciudadana, encuentros o entrevistas para tratar temas de interés.

Artículo 5. La iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana es el instrumento que permite promover acciones o actividades municipales dentro de los siguientes supuestos:

- a) La aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.
- b) La propuesta de asuntos para su debate o estudio en sesión plenaria municipal.

c) Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de actividades de interés público municipal, comprometiéndose los solicitantes a aportar los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 39

reguladora de las Bases del Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los ciudadanos/as que gocen de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdo o actuación, así como proyectos de reglamento exclusivamente en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15% de los vecinos del municipio.

3. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

4. Estas iniciativas, para su tramitación, requerirán de informe previo de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como del interventor municipal, cuando afecta a derechos y obligaciones de carácter económico.

5. La solicitud se podrá formular mediante escrito que indique claramente la actuación a solicitar, además de los medios económicos y/o personales aportados por los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito contendrá el nombre y apellidos de la persona firmante, el domicilio, DNI y firma.

Artículo 6. Derecho a presentar reclamaciones y sugerencias.

Todos los ciudadanos/as tienen derecho a presentar reclamaciones y/o sugerencias respecto de la actividad municipal y los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes, en los términos contemplados en el artículo 3 de esta norma.

Artículo 7. Intervención en las sesiones públicas municipales.

1. De acuerdo con el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), la participación de las asociaciones en las sesiones ordinarias del Pleno, se efectuarán de acuerdo a las siguientes prescripciones:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía, por escrito, una vez publicado el orden del día de la sesión plenaria en el tablón de anuncios, 24 horas antes de celebrarse dicha sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, no figura en el orden del día, o bien si se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior.

d) Podrán acceder a este derecho las asociaciones inscritas legalmente quienes nombrarán en dicho escrito de solicitud a un representante o portavoz quien se dirigirá al pleno municipal por una sola vez y durante un tiempo fijado, siempre con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta fijada en el orden del día.

e) Podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

f) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Tras finalizar una sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal y levantada ésta, el alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para los ciudadanos. Se admitirán como máximo cuatro intervenciones.

a) El ruego o pregunta habrá de versar sobre un tema concreto de interés municipal, haya sido o no objeto de debate en la sesión, y que no afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o intimidad de las personas y que no sea de exclusivo interés personal por parte de quien la formula, se efectuará por el ciudadano o representante de la entidad, durante el tiempo que señale el alcalde, que no excederá de cinco minutos.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 39

b) Para poder efectuar las referidas intervenciones, deberá solicitarse por escrito, 48 horas antes de celebrarse la sesión plenaria, expresando en el mismo la pregunta o ruego que se formula.

c) El ruego o pregunta se dirigirá al alcalde y éste contestará por sí, o a través del Concejal que designe, al término de la sesión plenaria, o en caso contrario, se informará de los motivos que le impida hacerlo adecuadamente, posponiendo la respuesta a la próxima sesión ordinaria que celebre el Pleno.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular.

1. Los vecinos inscritos en el censo electoral podrán ser objeto de consulta popular para asuntos de su interés en los términos previstos en la legislación del estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y con autorización del Gobierno de la Nación.

2. La consulta popular versará sobre asuntos de especial relevancia para el interés de los vecinos. Deberá comprender asuntos de competencia municipal y no se extenderá a Hacienda Local.

3. No se podrá realizar más de dos consultas en una legislatura ni que éstas versen sobre la misma temática.

4. Dentro de la misma consulta podrán incluirse no más de tres preguntas.

CAPÍTULO II LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera Sistemas de Información, Atención y Comunicación

Artículo 9. Servicio de Atención Ciudadana.

El Servicio de Atención Ciudadana atiende las peticiones y consultas de la ciudadanía desde el punto de vista presencial ante el registro municipal, o de atención telemática mediante el buzón de sugerencias y/o reclamaciones en la web municipal www.astillero.es.

El registro de entrada tiene como propósito acreditar con carácter fehaciente la inscripción el Ayuntamiento de los documentos, iniciativas y propuestas que se reciban.

Artículo 10. Los medios de comunicación local.

1. El Ayuntamiento participará en las publicaciones escritas y/o digitales y propiciará la consulta a las mismos de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el registro municipal. Se procurará dar a conocer los proyectos, actuaciones de interés municipal, así como la agenda de actividades.

2. El Ayuntamiento podrá estudiar las distintas posibilidades para difundir publicaciones institucionales, contenidos didácticos, culturales o de interés social, utilizando distintos instrumentos a su alcance que deberán respetar las ordenanzas municipales, la seguridad y el ornato público.

3. El Ayuntamiento dispondrá de una página web donde informar a los ciudadanos de actuaciones de interés general, así como las decisiones adoptadas con respeto a la legislación sobre protección de datos.

Artículo 11. La página web municipal

El Ayuntamiento dispondrá de una página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 39

como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 12. Carácter de los órganos de participación.

1. Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
2. La constitución de estos órganos es facultativa.
3. Se podrán crear los siguientes órganos de participación:
 - a) Comisión de Participación Ciudadana.
 - b) Mesas Sectoriales.
4. Estos órganos de participación tienen distinta composición y funcionamiento en atención a sus finalidades e integración de los grupos sociales.

Sección Primera Comisión de Participación Ciudadana

Artículo 13. Régimen y finalidades.

1. Es el órgano de representación aglutinador de la participación de las asociaciones ciudadanas con carácter general, al objeto de plantear la participación directa de la ciudadanía.
2. Sus finalidades comprenden todas o algunas de las siguientes acciones participativas:
 - a) Establecer mecanismos de comunicación e impulso de las actividades
 - b) Recabar propuestas ciudadanas a través de las asociaciones para mejorar el funcionamiento de los servicios.
 - c) Informar a los órganos de gobierno de mejoras para el funcionamiento de los servicios municipales culturales, deportivos y otros de carácter social y educativo siempre con sometimiento a la Ley.
 - d) Solicitar la inclusión de propuestas al pleno municipal en los términos contemplados en el artículo 5.2 de este reglamento.
 - e) Recopilar información sobre temas de interés ciudadana.
3. La Comisión de Participación será convocada por el alcalde/sa-presidente/a de oficio, o por mayoría absoluta de las Asociaciones o colectivos correspondientes que puedan solicitarla sin carácter vinculante

Artículo 14. Composición.

1. La Comisión de Participación de Ciudadanía estará constituida por los siguientes miembros:
 - a) El presidente que será el Alcalde o concejal en quien delegue
 - b) El vicepresidente que será el concejal delegado de Participación Ciudadana
 - c) Los vocales:
 - Un representante de cada grupo político que conforma la corporación municipal.
 - Un representante del colectivo de personas con discapacidad.
 - Un representante de cada una de las asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal, tal y como consta en la disposición tercera de este reglamento.

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 39

2. Los representantes de las Asociaciones deberán ser nombrados por éstas y hallarse debidamente acreditados.

Artículo 15. Funcionamiento.

1. La Comisión de Participación Ciudadana será convocada con una semana de antelación a su celebración, adjuntándose en el orden del día las propuestas o acciones a debatir.

2. El presidente/a de la comisión ejercerá las funciones de moderador y otorgará el turno de palabra a su prudente arbitrio, con tiempos equitativos y por un tiempo no superior a cinco (5) minutos.

3. En función del debate, se podrá dar un turno de réplica por interés del asunto o por alusiones.

4. Cuando esté suficientemente debatido el tema a tratar se procederá a informar o proponer la actuación y/o sugerencia que se considere oportuna.

5. Se procurará que las decisiones se tomen por consenso. De no ser posible se someterá a votación con el siguiente voto ponderado:

a) Cada concejal tendrá una equivalencia a 2 votos.

b) El presidente dirime los empates con el voto de calidad.

c) El presidente de la Comisión podrá vetar una propuesta cuando ésta sea contraria a la Ley o al Ordenamiento Jurídico vigente.

6. Adoptado el informe o propuesta correspondiente se dará traslado al órgano municipal correspondiente para que se tome en consideración.

7. Dentro de los miembros de la comisión se designará un secretario que tome nota de las propuestas e intervenciones en forma sucinta.

8. En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley de Procedimiento Administrativo Común 30/92.

Sección Segunda Mesas Sectoriales

Artículo 16. Régimen, funcionamiento.

1. Son órganos de participación que tratan un tema concreto al objeto de canalizar iniciativas singulares que afectan a un determinado barrio, sector o materia y que repercute en los intereses de una parte de la ciudadanía.

2. Las Mesas Sectoriales articularán las iniciativas e inquietudes ciudadanas según su concreto interés para determinados colectivos en Educación, Cultura, Deportes, Medio Ambiente, tercera Edad, Juventud, Transportes, Cooperación, atención a la mujer, Solidaridad Ciudadana, Discapacidad, y otros análogos.

3. Las Mesas Sectoriales serán convocadas por el alcalde/sa-presidente/a de oficio, sin perjuicio de que la Asociación o colectivos correspondientes puedan solicitarlas sin carácter vinculante.

4. Las Mesas Sectoriales no tienen un carácter permanente sino especial por el tratamiento de uno o varios asuntos concretos, en consideración a las características del tema a tratar.

5. Las Mesas Sectoriales se convocarán con carácter monográfico y por un máximo de tres sesiones para el tratamiento de estos asuntos. Concluidos los mismos, se dará por terminada hasta nueva convocatoria.

6. Las reglas de funcionamiento serán análogas a las contempladas en la Comisión de Participación Ciudadana.

7. Las Mesas sectoriales estarán constituida por los siguientes miembros:

a) El presidente que será el alcalde o concejal en quien delegue

VIERNES, 26 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 39

- b) El vicepresidente que será el concejal delegado de Participación Ciudadana
- c) Los vocales:
- Un representante de cada grupo político que conforma la corporación municipal.
 - Un representante del colectivo de personas con discapacidad.
 - Un representante de las asociaciones y/o colectivos, en función de la temática a abordar y que estén inscritos en el registro municipal

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento podrá promover el conocimiento de su funcionamiento a los niños y niñas favoreciendo la intervención en sus debates, propuestas y sugerencias. A estos efectos, podrán ser invitados a la celebración de los Plenos en aquellos asuntos que pudieran afectarles. Asimismo, podrá convocarse un Pleno infantil en el que ellos tendrán el adecuado protagonismo bajo la supervisión y orientación de personal municipal y/o concejales electos.

TERCERA.- Las asociaciones vecinales deben estar dadas de alta en el registro municipal. Las asociaciones vecinales registradas en el municipio de Astillero son las siguientes: AAVV Bellavista, AAVV La Cantábrica, AAVV

La Marisma, AAVV San Isidro-El Pilar y AAVV Boo de Guarnizo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrará en vigor en un plazo de 15 días previsto tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

""

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegación ni reclamación alguna, el Reglamento y todos los acuerdos a que se contrae, son elevados a definitivos sin ulterior acuerdo plenario publicándose el reglamento completo en el Boletín oficial de Cantabria, para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85

Astillero, 17 de febrero de 2016.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

El secretario,

José Ramón Cuerno Llata.

2016/1540

CVE-2016-1540